

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 29 DE JUNIO DE 1959

Nº 13.871

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 217 de 23 de mayo de 1958, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 218 de 31 de mayo de 1958, por el cual se ordena el sobresello de estampillas.
Decreto Nº 219 de 5 de junio de 1958, por el cual se corrige un decreto.
Resoluciones Nos. 9 y 10 de 8 de febrero de 1958, por las cuales se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 3 y 4 de 19 de enero de 1959, por los cuales se hace una destitución y varios nombramientos.
Contrato Nº 10 de 29 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Eric Delvalle, en representación de "Azucarera Nacional, S. A."
Contrato Nº 11 de 29 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Jorge Saavedra González, en representación de "Aerovías Nacionales de Colombia, S. A."

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 416 de 19 de julio de 1956, por el cual se corrige un decreto.
Decretos Nos. 417, 418 de 10, 419 de 12 y 420 de 13 de julio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 230 de 6 de noviembre de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto Nº 331 de 6 de noviembre de 1956, por el cual se hace un ascenso.
Resolución Nº 34 de 27 de diciembre de 1958, por la cual se aprueba liquidación del impuesto de valorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Nº 2 de 8 de febrero de 1958, por la cual se concede autorización para hacer traspaso de unos derechos.
Resolución Nº 3 de 11 de febrero de 1958, por la cual se autoriza una exportación.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 424 de 21 de abril de 1958, por el cual se crean dos cargos.
Decretos Nos. 425, 426, 427 y 428 de 21 de abril de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 217 (DE 23 DE MAYO DE 1958)

por el cual se nombra censor de prensa y radio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan de la C. Tuñón, Censor de Prensa y Radio.

Parágrafo: Este nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

ORDENASE EL SOBRESELLO DE UNAS ESTAMPILLAS

DECRETO NUMERO 218 (DE 31 DE MAYO DE 1958)

por el cual se ordena el sobresello de doscientas cincuenta mil (250.000) estampillas de doce centésimos de balboa (B/. 0.12) por la denominación de tres centésimos de balboa (B/. 0.03)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se ordene el sobresello de doscientas cincuenta mil (250.000) estampillas de doce centésimos de balboa (B/. 0.12) de la serie Conmemorativa del Cincuentenario de la

República, por la denominación de tres centésimos de balboa (B/. 0.03).

Artículo Segundo: Este sobresello llevará la siguiente inscripción: "3c." y la misma será en color negro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 219

(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se corrige el Decreto Nº 139 de 31 de marzo de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Felicidad de Rodríguez, Telefonista de Octava Categoría en La Peña, por el tiempo que dure la licencia por gravedad concedida a la titular, Amada vda. de Castillo.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 9 de abril y subroga el 139 de 31 de marzo del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNAS CONGREGACIONES

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 9. — Panamá, 8 de febrero de 1958.

El Ldo. Carlos Pérez Castrellón, panameño, abogado en ejercicio, con oficina en la Avenida Eloy Alfaro N° 12, con cédula de identidad personal N° 47-41134, debidamente autorizado y en representación de los señores Charles C. Moulton, Birchell A. Codner y Frances Plumer, representantes de la "Congregación Religiosa Dependiente de la Iglesia Apostólica Ortodoxa Africana, (African Orthodox Church) en inglés, ha solicitado al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la citada Congregación.

Acompaña a su petición, los siguientes documentos:

a) Acta de Fundación de la Congregación (Capítulo de Panamá) celebrada el día 20 de septiembre de 1956, en la ciudad de Panamá.

b) Estatutos que han de regir las actividades de la Congregación.

c) Certificado por la Iglesia Ortodoxa Africana en Tenebríe, Lumen, expedido por el Obispo de la jurisdicción del Obispado de San Pedro de Antioch, por medio del cual ordenan al señor Charles Collingwood Moulton, Diácono, Predicador bajo esa jurisdicción.

d) Copia de los Estatutos de la Iglesia Ortodoxa Africana, expedida en la Corte de Circuito del Undécimo Circuito Judicial de Florida, EE.UU. de América, Condado de Dade, Florida.

Los documentos arriba enumerados están certificados por el Notario Público, Maurice Shire, del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y autenticados por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, EE.UU., y aprueban que la Iglesia Ortodoxa Africana (African Orthodox Church) en inglés, es una Congregación Religiosa legalmente reconocida conforme a las leyes del Estado de Nueva York, E.U.A.; no persigue fines lucrativos en su función esencial de hacer obra misional y caritativa y mantener los principios religiosos de esa religión.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Congregación Religiosa, Capítulo de Panamá, denominada Iglesia Ortodoxa Africana (African Orthodox Church) en inglés, fundada en la ciudad de Panamá el día 20 de septiembre de 1956 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Autorizar al Diácono señor Charles C. Moulton, previa su identificación personal y otras generales, ordenado como Predicador, para que pueda celebrar matrimonios, bautismos y asis-

tencias religiosa a sus feligreses, siempre que llene los requisitos exigidos por el Código Civil y otras disposiciones legales vigentes que regulan el Registro Civil.

La Congregación Religiosa, Capítulo de Panamá, Iglesia Ortodoxa Africana, (African Orthodox Church) en inglés, queda obligada, toda vez que acredite un nuevo Predicador comprobar de manera induditable su condición como tal, congregación Religiosa, Capítulo de Panamá, (African Orthodox Church) en inglés, no queda facultada para dedicarse a actividades distintas a las establecidas en sus propios estatutos.

Toda modificación que la Congregación arriba citada, introduzca a sus actividades como a sus estatutos, necesita la aprobación del Organó Ejecutivo.

Esta Resolución para que surta los efectos legales, requiere su inscripción en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 10. — Panamá, 8 de febrero de 1958.

El señor Clemente Drakes, vecino de la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal N° 47-17454, en su condición de Presidente de la congregación religiosa denominada Misión San Judas Tadeo, ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

1. Certificado expedido por la Alcaldía de Colón, por el cual hace constar que esta entidad religiosa ha venido funcionando provisionalmente, sin que haya motivo de quejas de parte de nadie.

2. Acta de fundación.

3. Estatutos que han de regir los actos de la congregación.

De lo expresado en los estatutos, se colige que la Misión de San Judas Tadeo persigue fines religiosos de acuerdo con la moral cristiana, y como esto no pugna con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la congregación religiosa Misión de San Judas Tadeo, fundada en la ciudad de Colón, R. P., el día 15 de junio de 1956, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Esta congregación, no está facultada para el

ejercicio de actividades comerciales ni otras distintas a la finalidad que persigue conforme a sus estatutos, ni expedir certificados legalmente válidos relativos al estado civil de las personas.

Toda modificación a los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales, tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS Y DESTITUCION

DECRETO NUMERO 3

(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento y una destitución.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento y una destitución en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómrse al señor Julio C. Alba, Chofer de 4ª Categoría en la Sección de Recibo y Distribución de Materiales, en reemplazo de Rogelio Guérini, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Destitúyese al señor Carlos Villa Jr., del cargo de Inspector de 1ª Categoría en la Dirección de Aduanas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en el caso del señor Alba y a partir del 1º de enero del presente año, en el caso del señor Villa Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 4

(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro: Nómrse al señor Carlos Villa Jr., Inspector de 1ª Categoría en la Dirección de Aduanas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero del presente año, y la erogación que ocasione se-

rá cargada a la Codificación número 0801501-102 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Fernando Eleta Almarán, varón, mayor, panameño, con cédula de identidad personal N° 28-33109, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por Resolución Ejecutiva N° 3614, de 19 de diciembre de 1958, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Eric Delvalle, varón, mayor, panameño, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-2987, actuando en su carácter de representante legal de la Empresa "Azucarera Nacional S. A.", quien en adelante se denominará la Compradora, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: Según Acta del miércoles 18 de marzo de 1959, se celebró un concurso de precios para vender al mejor postor, que resultó ser la Compradora, una "Bomba" centrífuga marca "Worthington", sin placa de descripción, con capacidad de 10,000 galones por minuto, con motor eléctrico de 300 HP, de 60 ciclos, 2,000 ciclos 440 revoluciones por minuto, los cuales se encuentran en los terrenos del antiguo Regadio de Los Santos, Provincia del mismo nombre.

Segunda: Declara la Nación de que de conformidad con el Resuelto N° 311, de 3 de abril de 1959, vende a la Compradora las dos maquinarias mencionadas en la Cláusula anterior, por el valor total de ochocientos cincuenta balboas solamente (B/. 850.00), que declara haber recibido a satisfacción, o sea B/. 400.00 por la "Bomba" y B/. 450.00 por el motor, descritos.

Tercera: Declara la Compradora que acepta la venta de las dos maquinarias mencionadas en la Cláusula Primera, que recibirá por los conductos oficiales pertinentes, donde están y como están, sin que la Nación tenga la obligación de salir al saneamiento de esta venta.

Cuarta: La Compradora adhiere y anula timbres en el primer original de este contrato, por la suma de ochenta cinco centésimos de balboa (B/. 0.85).

Dado y firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Comprador,

Por la "Azucarera Nacional, S. A.",

Eric Delvalle,
Cédula N° 47-2987.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 49 Sur, N° 15-A-55
(Edificio de Bazarzo)

Teléfono: 2-7271

TALLERES:

Avenida 49 Sur, N° 15-A-55
(Edificio de Bazarzo)

Apartado N° 3416

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 600.— En el ex: B/. 800
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 600.— En el ex: B/. 800
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, 29 de mayo de 1959.

Aprobado:

Inocencio Galindo V.

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 29 de mayo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Fernando Eleta Almarán, varón, mayor, panameño, con cédula de identidad personal N° 28-33109, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por Resolución Ejecutiva N° 723, de 9 de abril de 1959, quien en adelante se denominará el Gobierno por una parte, y por la otra, Jorge Saavedra González, varón, mayor, colombiano, con Permiso de Residencia Especial P.593-58, vecino de Ave. Tivoli 18-120, en su casa-38-11 y Oficinas en Ave. Tivoli 18-120, en su carácter de Apoderado General de la Empresa "Aerovías Nacionales de Colombia, S. A.", (AVIANCA), y quien en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un local que mide 7.63 m. de largo por 9.15 m. de fondo, que tiene una superficie total de 69 metros cuadrados con 8145 centímetros cuadrados (69.8145 em²), en el Edificio de Administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en la planta baja, contiguo al local arrendado por la Empresa "Despacho Aéreo Internacional, S. A.", para Servicio de Oficina de Pasajeros.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento del local descrito anteriormente, la cantidad de B/. 20.00 el metro cuadrado por año o sea por la suma total de B/. 1.400.00 anual. Los

pagos se harán por mensualidades adelantadas al Tesoro Nacional a razón de B/. 116.67 mensuales.

Tercera: Una vez se firme el presente Contrato, el Contratista deberá constituir fianza a favor de la Nación por la suma equivalente de tres (3) meses de arrendamiento o sea la suma de B/. 350.00, como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato (Acápito e) del Art. 4° de la Resolución Ejecutiva Número 2072, de 26 de agosto de 1958).

Cuarta: Este Contrato comenzará a regir desde el momento que sea aprobado por el Organó Ejecutivo y tendrá un término de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes. Se entiende que este contrato queda de hecho prorrogado por igual tiempo si dos (2) meses antes, por lo menos, de la fecha de su vencimiento una de las partes no avisa a la otra su deseo de darlo por terminado.

Quinta: El presente contrato no podrá ser traspasado, en todo ni en parte, sin permiso previo del Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Sexta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos y remuneraciones de los empleados que tenga el arrendatario por motivo del negocio a que se dedicará. Correrán también por cuenta del arrendatario los gastos de instalaciones y limpieza del local arrendado.

Séptima: Toda reforma o mejora que se opere dentro del local arrendado se hará por cuenta del Contratista y estará sujeto a previa aprobación del Administrador del Aeropuerto de Tocumen. Dicha reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del contrato.

Octava: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Organó Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida por el Contratista ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato sustituye el N° 32, de 22 de octubre de 1958, celebrado entre la Nación y "Despacho Aéreo Internacional, S. A.", conforme a la Resolución Ejecutiva N° 723, de 9 de abril de 1959.

El Contratista adhiere timbres en el original de este contrato, por valor de B/. 1.40.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Contratista,

Por "Aerovías Nacionales de Colombia, S. A.",

Jorge Saavedra González,
Permiso de R. E. N° P.593/58.

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, 29 de mayo de 1959.

Aprobado:

Inocencio Golindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 29 de mayo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

FERNANDO Eleta A.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 416

(DE 10 DE JULIO DE 1956)

por el cual se corrige el Decreto 395 de 3 de julio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corregir el Decreto 395 de 3 de julio de 1956 en el sentido de nombrar a Narciso Jaén, Maestro de Primera Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, en la Escuela La Mina que se crea, en lugar de El Carate en reemplazo de José Bruno Quintero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 417

(DE 10 DE JULIO DE 1956)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, a las siguientes personas:

Luis A. Quil G., para la Escuela Las Tijeras, en reemplazo de Medina Salcedo, quien renunció.

Julia Ester Gómez, para la Escuela Pedregal, por aumento de matrícula.

Ana Isabel Eysseric L., para la Escuela La Concepción, en reemplazo de Hernán García, quien fue ascendido.

Artículo segundo: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Rosina González, para la Escuela San Andrés, en reemplazo de Enelisa G. de Anguizola, quien tiene licencia por gravedad.

Ernestina Serrano G., para la Escuela Cachén Arriba, en reemplazo de Rebeca García, quien tiene licencia por gravedad.

César Caballero J., para la Escuela Victoriano Lorenzo, en reemplazo de Briseida M. de Guerra, quien tiene licencia por gravedad.

Reneida Isabel Gómez, para la Escuela Salsipuedes, en reemplazo de Herenia Rodríguez, quien tiene licencia por gravedad.

Artículo tercero: Nombrar a Zonaida Meléndez N., Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad en la Escuela Cerro Iglesia, en reemplazo de Doris Yolanda C. de García, quien tiene licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 418

(DE 10 DE JULIO DE 1956)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar a Marco A. Alarcón, Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, en la Escuela Garachiné, Provincia Escolar de Darién, en reemplazo de Marcelina Bernal, quien renunció.

Artículo segundo: Nombrar a Isabel M^a del Rosario, Maestra de Educación para el Hogar de Segunda Categoría en interinidad, en la Escuela Puerto Armuelles N° 1, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Emelina C. de Ortega, quien tiene licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 419

(DE 12 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento de Aseadora en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrase a Agustina García Aseadora de 1ª Categoría en la Escuela "En-

rique Geenzier", Municipio de Colón, en reemplazo de la señora Teodora F. vda. de Byam, quien se separa con licencia por gravedad a partir del 31 de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 420

(DE 13 DE JULIO DE 1956)

por el cual se nombran dos directores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar a Luis Arosemena B., Director de Primera Categoría en propiedad, en la Escuela Narciso Garay, Provincia Escolar de Panamá, posición que se crea.

Artículo segundo: Nombrar a Luciano A. Muñoz, Director de Tercera Categoría en propiedad, en la Escuela Adolfo J. Fábrega, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Miguel E. Restrepo, quien pasó a ocupar otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 830

(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento del señor Orlando Salamin, Mecánico Subalterno de 2ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 831

(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Nicanor Canto, al cargo de Capataz de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en lugar de Gerardino Corro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de octubre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

APRUEBASE LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE VALORIZACION

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 34. — Panamá, 27 de diciembre de 1958.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en la Ley Número 45 de 18 de diciembre de 1957, por la cual se adopta el Plan de Obras Públicas, se incluyó en el artículo 2º de la pavimentación de calles en áreas urbanas en toda la República, entre las cuales se encuentra la parte de la calle 24 Este, comprendida entre la Avenida Balboa y la Avenida Méjico;

Que el artículo 0810403 del Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal de 1958, aparece la partida para la realización de la obra ya mencionada, que se encuentra debidamente terminada y al servicio público desde octubre de 1958;

Que se han dado cumplimiento a todas las formalidades previstas por la Ley Número 1 de 14 de enero de 1953, que crea el impuesto de valorización, modificada por la Ley Número 2 de 6 de enero de 1954;

Que los señores Rodrigo Miró, Osvaldo Cardoze Jr. y Manuel Pelayo Calderón designados como representantes de los propietarios afectados, han revisado el presupuesto de la obra, la distribución del impuesto y la inversión de los fondos, sin hacer objeción alguna; y

Que el artículo 16 de la Ley Número 1 de 14 de enero de 1953, establece que el Ministerio de Obras Públicas, aprobará por medio de resolu-

ción la liquidación del impuesto, que se hará exigible cuando esté terminada la obra.

RESUELVE:

Apruébase la siguiente liquidación del impuesto de Valorización correspondiente a la parte de la calle 24 Este, comprendida entre la Avenida Balboa y la Avenida Méjico preparada por el Ministerio de Obras Públicas y revisada por los representantes de los propietarios.

Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que por conducto de la Administración General de Rentas Internas, proceda a efectuar el cobro del impuesto así:

Finca N°	Propietario	Suma de Gravámenes
Manzana N° 213		
26869	Sociedad Agora, S. A.	1,813.45
Manzana N° 214		
25909	Adela Calderón vda. de Sosa.	4,280.20
25905	Manuel P. Calderón	1,177.50
Manzana N° 215		
25872	Guadalupe R. Calderón de Lewis.	6,142.50
25876	Adela Calderón vda. de Sosa.	1,436.35
Total.		14,850.00

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ FARREGA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE AUTORIZACION PARA HACER TRASPASO DE UNOS DERECHOS

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 2.—Panamá, 8 de febrero de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Virgilio Rafael Aizpurúa, varón, panameño, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad con oficina en la casa número 334-34 de la Avenida Cuba y Calle 31 Este, portador de la Cédula de Identidad Personal número 18-2013 en representación, mediante poder especial, de la Compañía La Cruz, S. A., ha solicitado al Órgano Ejecutivo que autorice, por medio del instrumento legal pertinente, el traspaso a la sociedad constituida en Panamá denominada "Compañía Petrolera Chiricana", inscrita al folio 556 del Tomo 326, Asiento 71,464 de la Sección de la Persona Mercantil del Registro Público, cu-

yo Presidente y Representante es el señor Kenneth Harry Redmond, según certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad, de los derechos y obligaciones emanantes del Contrato N° 56 de 16 de Agosto de 1956, celebrado originalmente con el Licenciado Carlos Vicente Biebrach y traspasado más tarde a la Compañía La Cruz, S. A., previa autorización del Órgano Ejecutivo, según consta en la Resolución Ejecutiva número 16 de 29 de agosto de 1956 y en la Escritura Pública N° 2973 del 31 del mismo mes y año, debidamente inscrita en el Registro Público, para la exploración y explotación de las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en el subsuelo de una zona ubicada en la Provincia de Chiriquí, con una capacidad superficial de cuatrocientas veinticuatro mil seiscientos veintiocho hectáreas (24,628 Hec.);

Que el contrato en referencia estipula en su cláusula Vigésima Quinta que el Órgano Ejecutivo, debe autorizar estos traspasos de derechos de exploración y explotación petrolífera; y

Que no hay impedimento alguno para autorizar el traspaso de derechos solicitados.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la Compañía La Cruz, S. A., representada por el Licenciado Virgilio Rafael Aizpurúa, de generales concedidas y portador de la cédula de identidad personal N° 18-2013, autorización expresa para traspasar a la Compañía Petrolera Chiricana, inscrita al folio 556 del Tomo 326, Asiento 71,464 de la Sección de la Persona Mercantil del Registro Público, representada en la República de Panamá por los señores Royce Andy Holcome, vecino de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí y Henry Vereker Talbot Mais, vecino de la ciudad de Panamá, mediante poder general inscrito al folio 245 del Tomo 332, Asiento 72,180, quienes pueden actuar en conjunto o por separado, según consta en certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad, los derechos y obligaciones que emanan del Contrato N° 56 de 16 de agosto de 1956;

Hacer constar que una vez que en ejercicio de la autorización conferida mediante la presente Resolución, la Compañía La Cruz, S. A., haya efectuado la cesión o traspaso, la Compañía Petrolera Chiricana, quedará como cesionaria de todos los derechos y obligaciones emanantes del Contrato N° 56 en referencia, tal como si dicho instrumento hubiera sido originalmente celebrado entre la Nación y la citada Compañía Petrolera Chiricana;

Se entiende que este traspaso involucra para la Compañía Petrolera Chiricana, la aceptación de todos los derechos y obligaciones consignadas en dicho Contrato y que la Cesionaria acepta que, en caso de que surjan diferencias entre las partes contratantes, no hará uso de la vía diplomática y que se someterá a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

VICTOR NAVAS.

AUTORIZASE UNA EXPORTACION**RESOLUCION NUMERO 3**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 3.—Panamá, 11 de febrero de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 36-S de fecha 22 de enero del presente, la Oficina de Regulación de Precios informa al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, que por Resolución N° 15 de esa Oficina se ha fijado una cuota de exportación de mil quintales (1.000) de café en grano de 1ª calidad del Boquete, la cual se ha adjudicado al Banco Nacional de Panamá;

Que el motivo de esta cuota de exportación obedece a solicitud elevada por el Banco Nacional de Panamá a la Oficina de Regulación de Precios, de acuerdo con el inventario que tiene actualmente el Banco Nacional del citado producto y que la producción de la presente cosecha rebasará el consumo nacional; y,

Que, corresponde al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Artículo 1º de la Ley 19 de 1952, ser el medio de comunicación entre la Oficina de Regulación de Precios y el Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Autorizar al Banco Nacional de Panamá, para que exporte la cantidad de mil quintales (1.000) de café en grano, de primera calidad, del Boquete, dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la Resolución N° 15 de fecha 20 de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, dictada por la Oficina de Regulación de Precios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREANSE UNOS CARGOS**DECRETO NUMERO 434**

(DE 21 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se crean unos cargos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás, así:
2 Enfermeras de 2ª Categoría c. u. B. 115.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALBERTO A. BOYD.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 433**

(DE 21 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Iván Levy Salcedo, Inspector de 3ª Categoría en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1956 y se imputa al Artículo 1252 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 435

(DE 21 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Antonio Russo, Jefe de Dirección de 3ª Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, en reemplazo de Saúl Alvarado, quien renunció.

Artículo segundo: Nómbrase al señor José A. Malek, Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, en reemplazo de Antonio Russo, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo tercero: Nómbrase al señor José D. Fernández, Mecánico Jefe de 3ª Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, en reemplazo de José A. Malek, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

COMMUNICATIONS: 5 2006-2007-2008

[illegible]

ALBERTO A. LINDA

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santa Teresita.

RESULTS

Online English Literature: A 2000-2001 Study of the
 Textualization of the Online English Literature Course

1. The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

REARDED M. ALIAS R.

ALBERT A. BOYD.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESULTS

Comptabilité et publique.

RICHARD M. ALIAS, JR.

ALBERTO A. BARRA

[illegible]

...the
... ..
... ..
... ..
... ..

Agencia. El auto mencionado y sus ejes, el cual se refiere al modelo Ford de 1934, comprado, fue vendido por la Compañía Suda Americana de Fletes al señor Manuel Vitar Murguía y con destino en el Hospital de la Proveduría de la ciudad de Bogotá, para ser usado en el Hospital de la Proveduría de la ciudad de Bogotá.

State of New Mexico: Santa Fe, New Mexico, this 10th day of June, 1934.

... a fost un fel de omagiu la adresa lui, al unui om pe
care îl considerăm de mare importanță, de la care, în
momentul nostru, a sosit vremea de a-l pune în discuție. Într-o
primă etapă, în discuție trebuie să fie omul în sine, cu toate
caracteristicile lui, cu toate defectele și virtuțile, cu toate
cuceririle și eșecurile sale. Într-o a doua etapă, trebuie să
se discute rolul lui în societate, în țară, în lume.

Die in der Tat von der Fiktion des "Lebens" getragene, "offizielle" Literatur, die sich als "Leben" darstellt, ist in der Tat eine Fiktion, die die Fiktion des "Lebens" darstellt. Die in der Tat von der Fiktion des "Lebens" getragene, "offizielle" Literatur, die sich als "Leben" darstellt, ist in der Tat eine Fiktion, die die Fiktion des "Lebens" darstellt.

En consecuencia, el Ministerio de Justicia debe ser el encargado de la coordinación de la política de la Unión en materia de justicia, en colaboración con el Parlamento y el Consejo.

1. O Estado de São Paulo, no dia 12 de maio de 1964, publicou a seguinte notícia:

Calle Ciega y convirtiéndola en propiedades de frente de cuadra las que, según los planos de la urbanización, debían ser esquina.

Undécimo: Con las obras que obstruyeron totalmente la salida de la Calle Ciega hacia la Avenida Sexta, la señora Sofía Navarro de Frías ha imposibilitado el drenaje natural de las aguas superficiales por las cuencas de la Calle Ciega siguiendo el declive de esta hacia el Norte, y dichas aguas forman un pantano que cubre parte del lote diez y seis.

Dodécimo: En vista de que las obras con las cuales la señora Sofía Navarro de Frías ha obstruido la Calle Ciega de la urbanización aprobada por el Ministerio de Obras Públicas, el Concejo Municipal del 18 de mayo de 1959, por medio de oficio número 1246 de 8 de noviembre de 1959, ordena a la señora Sofía Navarro de Frías la demolición de dichas obras.

Décimotercero: Contra la orden impartida por el Concejo Municipal interpuso la señora Sofía Navarro de Frías demanda contencioso-administrativa antes este Tribunal a fin de que se declarara la ilegalidad de tales ordenes impartidos por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá, causados en el oficio número 1246, fecha del día 8 de noviembre de 1959.

Décimocuarto: Estando la mencionada demanda contencioso-administrativa pendiente ante ese Tribunal, se apersonó ante el Concejo Municipal, por medio de memorial que aparece con fecha 12 de marzo último, el señor Balbino Frías y, sin ser parte interesada en el negocio, pidió que se revocara la orden de demolición impartida por dicho Concejo Municipal el 8 de noviembre de 1959.

Décimoprimero: El señor Concejo Municipal, sin tener en cuenta que el señor Balbino Frías no era parte en el asunto y por tanto no podía interponer el aludido recurso de revocatoria, y sin tener en cuenta que aun en el caso de que tal recurso hubiera sido interpuesto entonces por la propia interesada, señora Sofía Navarro de Frías, habría sido excesivamente extemporáneo, dictó su resolución que aparece fechada el 28 de marzo último, por medio de la cual revoca la orden de demolición que había sido impartida el 8 de noviembre de 1959 y a la cual se refiere el hecho Dodécimo de esta demanda.

Décimosexto: El señor Alfredo Lercano Gómez, fallecido en esta ciudad el día 19 del presente mes de mayo y en su juicio de sucesión, que se ventila en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, han sido declarados herederos la cónyuge sobreviviente, señora Emerita Sandoval viuda de Gómez, y los hijos legítimos menores, de edad Mayra Delafina, Alfredo Eusebio y María del Carmen Lercano Sandoval, a quienes representa su cuñado por ministerio de la ley.

Décimoséptimo: Los herederos de Alfredo Lercano Gómez han sido afectados y perjudicados con la revocatoria a que se refiere el hecho Décimoprimero de esta demanda, por cuanto que, al permitir a la señora Sofía Navarro de Frías que mantenga las construcciones con las cuales ha obstruido ella la Calle Ciega a que anteriormente me he referido, ha privado a la finca de propiedad de dichos herederos de su frente sobre dicha Calle Ciega, lo cual disminuye dicha propiedad y disminuye su valor comercial al dejar de constituir una esquina de manzana. Además tal revocatoria también les perjudica y afecta por cuanto las obras de cuya demolición se trata, impide el drenaje natural de las aguas superficiales, creando así un foco insalubre de miasmas, infecciones y contagios.

B. Disposiciones que se estimen necesarias a efecto de revocación.

I. Artículo 19 de la Ley 18 de 1951

De acuerdo con esta disposición legal los planos de toda urbanización deben ser previamente aprobados por el Ministerio de Obras Públicas. Si algún sentido tiene esta disposición, no puede ser otro que el de que una vez aprobado el plano respectivo por dicho Ministerio, la urbanización de que se trata debe seguir en todos sus detalles al plano aprobado. Este artículo ha sido violado por cuanto la resolución cuya ilegalidad se denuncia permite que subsistan construcciones hechas a fin de una área que, según el plano de la urbanización, es aprobada por el Ministerio de Obras Públicas para destinarse a una vía pública.

II. Artículo 12 de la Ley 18 de 1951

Según este artículo el plano de las lotes de toda urbanización debe servir de "base imprescindible" para las construcciones, y en los casos en que haya necesidad de modificar un lote, tal modificación requerirá otra vez la aprobación por el Ministerio de Obras Públicas. Una disposición ahora citada ha sido violada con la resolución cuya ilegalidad se denuncia, porque esta resolución permite que se modifique de hecho sobre el terreno el plano de la urbanización, sin que tal modificación haya sido aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

III. Artículo 20 y 21 de la Ley 18 de 1951

De acuerdo con los artículos 20 y 21 citados, el recurso de revocatoria ante el mismo Concejo Municipal o administrativa que revocaron la resolución, debe interponerse dentro de cinco días hábiles a partir de la notificación, y de acuerdo con el artículo 21 citado, la disposición en los artículos 20 y 21 es aplicable a los asuntos municipales, salvo cuando la disposición expresamente previera por las estatutarias. Estas disposiciones han sido violadas por la resolución cuya ilegalidad se denuncia, por cuanto dicha resolución resuelve un recurso de revocatoria interpuso dentro de más de cinco días de notificación a la parte interesada la orden que se revoca. En efecto, la orden de demolición fue notificada a Sofía Navarro de Frías el 8 de noviembre de 1959 y la solicitud de revocatoria fue hecha el 12 de marzo de 1960, es decir "cuatro meses y cuatro días" después.

IV. Artículo 20 y 21 de la Ley 18 de 1951

De acuerdo con estos artículos las notificaciones deben darse personalmente "al interesado, o a su representante, o a su apoderado", y la persona así notificada puede interponer recursos de los cinco días siguientes al recurso de revocatoria. Estas disposiciones han sido violadas por la resolución cuya ilegalidad se denuncia por cuanto la persona interesada, o aducida, con la orden de demolición impartida el 8 de noviembre de 1959, era la señora Sofía Navarro de Frías, y esta señora no interpuso recurso de revocatoria contra dicha orden sino que se dirigió contra ella directamente por medio de acción ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, no obstante lo cual, después de "cuatro meses y cuatro días", se presentó ante el Concejo Municipal el señor Balbino Frías sin ser parte interesada, ni representante o apoderado de ninguna parte interesada, pide la revocatoria de la dicha orden de 8 de noviembre de 1959, y el Concejo Municipal accede a tal revocatoria no obstante que es extemporáneo por ser interpuso por quien no tiene derecho para interponerla, y que es extemporáneo por haber del tiempo transcurrido.

La Revocatoria acusada sostiene en su parte final que esta oficina, en esta sede con la debida atención todas las documentaciones recibidas de los cuatros repartos anteriores en esta Oficina y en el Ministerio de Obras Públicas, con especialidad los recursos oficiales obtenidos por la señora Sofía Navarro de Frías, para efectuar la construcción del avena de su casa en la Calle 8, ubicada en la Cuarta y ha llegado a la conclusión de que la orden de demolición de dicha avena contenida en la nota N° 1246 del 8 de noviembre de 1959, debe revocarse, como en efecto se revoca por haberse dicho orden de fundación hecha.

En vez el Concejo Municipal, al recibir el informe aludido expone entre otras cosas, las siguientes:

"Ha deseado se pueda en hechos a seguir"

La parte interesada de la demanda es la que comparece a este Despacho lo constituye los señores Décimocuarto y Décimosexto, que afirman hechos fundamentalmente ciertos.

1. Que el señor Balbino Frías interpuso recurso de revocatoria a la revocatoria de la orden N° 1246 del 8 de noviembre de 1959.

2. Que el recurso no fue interpuso por persona no legal.

3. Que el recurso era extemporáneo.

El primer argumento no se funda en una resolución fundamentada antes por este Tribunal, sino de una simple afirmación a la señora Sofía Navarro de Frías, que aparece en la citada resolución legal.

pertenecen por ley las calles y vías públicas, aun cuando hayan sido cercadas conforme a los planos de la urbanización.

Imaginemos vosotros, señores Magistrados, el escándalo que produciría en el país si la familia Gómez, por ejemplo, resolviera ahora construir casas sobre los terrenos que fueron suyos en el Barrio del Gobierno y que ahora están ocupados por las calles de esa barriada. No hace muchos años el señor Montecristi quiso conservar el tráfico por la calle que lleva su nombre y que se abrió en terreno de su propiedad; el Gobierno redujo enérgicamente sus absurdas pretensiones.

El objeto de la calle llamada ciego no pudo ser otro que el de toda calle o vía pública: el tránsito libre del público y especialmente de los carros de carga que se ceden a ella. Así se explica que el señor Gómez pudiese imponer permisos municipales de construcción por las fachadas de su casa, situada en esquina de dos calles.

El señor Gómez no pudo oponerse a los trabajos que emprendió la señora de Frías por dos razones: sus propios viajes al exterior y la promesa que se hizo a un allegado de la señora Frías, de que ese espacio de unos metros de ancho situado entre las dos casas podría repartirse entre el y la dueña del lote vecino, señora de Frías, si el Gobierno aprobaba ese plan, que no pudo ser aprobado por legal.

El afán de cerrar esa calle iba loco al hecho de que luego de aprobados los planos, el Gobierno tendría que hacer una calle atrás, para dar a la Avenida 6ª, lo que daría salida y entrada a los lotes 2, 3, 10, 11, 12 y 13, los cuales solo tenían entrada y salida por la calle ciego hoy cerrada totalmente.

El permiso que se dice fue concedido por una funcionarios de la Dirección de Obras Públicas Provinciales es a todas luces ilegal porque modifica fundamentalmente los planos de la urbanización, que habían sido aprobados antes por el Ministro de Obras Públicas, al tener de la Ley 78 de 1944, artículos 10 y 11. Un error no excusa la falta de derecho; ese funcionario de la Dirección de Obras Públicas Provinciales tiene atribuciones precisas diferentes a las de conceder permisos de esa naturaleza. La autorización N° 2198 no está firmada por el Ministro de Obras Públicas. Una prueba de la duda que tenía la señora de Frías sobre la legalidad del permiso que obtuvo es que lo construyó para cerrar la calle, es de naturaleza sencilla, fácil de demoler sin perjuicios para la comodidad de la casa principal, ya que se trata de un alero que descansa en columnas sin garaje sin forja. El porche construido junto al garaje queda situado en terreno de la señora de Frías, violando la línea de construcción.

El más grave perjuicio que se ha ocasionado a la propiedad del señor Gómez, que estaba en espera y ahora queda enclavada en medio de una manzana de la Avenida 6ª, es que al construir el anexo de la señora de Frías, el punto de la propiedad de Gómez ha quedado en parte más bajo; y en la esquina de dicho punto se forma un pantano de aguas sin salida, lo cual es un gran peligro para los ocupantes de la casa y el vecindario. Para colocar tuberías de desagües habría que ocupar terrenos de la calle hoy ocupada por la señora de Frías. La Sanidad tiene empeño en que este asunto se resuelva satisfactoriamente para proceder a la colocación de las tuberías respectivas.

Por todas estas consideraciones es solicitada, Honorable Magistrados, no accedan a conceder lo que se os pide en la demanda.

La señora Sofia Navarro de Frías, parte interesada en el negocio nombre como apoderada a la firma "Valdes, Valdes y de Castro", la que contiene la demanda en la siguiente forma:

"Nosotros, Valdes, Valdes y de Castro, en calidad del poder especial conferido por la señora Sofia Navarro de Frías, cuyas calidades constan en el escrito poder, por medio del presente escrito solicitamos al Tribunal que se tenga como parte, para los efectos de la impugnación de la demanda propuesta por los herederos de Alfredo L. Gómez contra el Ingeniero Municipal del Distrito de Panamá. Esta solicitud se funda en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 21 de 1946, reglamento del Contencioso, y tener la señora Sofia Navarro de Frías un interés vital, directo e inmediato, en las resultas de la acción contenciosa propuesta por los herederos de Alfredo L. Gómez.

El interés vital, directo e inmediato, en el presente caso consiste en la orden del Ingeniero Municipal, de

cerrada para posteriormente, la cual ordena en forma definitiva y legal la demolición de una adición o anexo construido por la señora Sofia Navarro de Frías a su casa construida ubicada en la Avenida Sexta de San Francisco.

La construcción y en ejercicio del derecho que concede el artículo 30 de la Ley 21 de 1946, damos contestación a los hechos instrumentales de la demanda en la forma siguiente:

Primeros. Es cierto, con la salvedad que el plano original de la Urbanización indica una Calle Ciego, cuyo ancho y extensión objeto en dicho asunto no se debe determinar.

Segundos. Es cierto.

Terceros. No es cierto. La calle tiene protección en el plano original, lo que se debe con la autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas. El lote número 10, sobre el que se alega que figura en el Registro Público, solo tiene frente a la Avenida Sexta de San Francisco.

Cuartos. No es cierto. El lote número 11, solo tiene un frente hacia la Avenida Sexta de San Francisco.

Quintos. No es cierto y los hechos por los cuales se alega la existencia de la propuesta Calle Ciego, la cual fue construida, en la expresión autorizada del Ministerio de Obras Públicas.

Sextos. No es cierto. El señor Manuel César Montecristi solo pudo construir sobre el lote 10 un anexo con un solo frente hacia la Avenida Sexta de San Francisco, porque los terrenos de dicho lote no pertenecían a la Calle Ciego en forma alguna.

Séptimos. No es cierto. La construcción de propiedad de la señora Sofia Navarro de Frías, situada en el lote 11, construida en frente hacia la Avenida Sexta de San Francisco.

Octavos. Es cierto el hecho.

Noventas. No es cierto. El agrimensor jefe de la Línea de Construcción del Ministerio de Obras Públicas, autorizó la construcción para la edificación de la propuesta Calle Ciego, y autorizó expresamente la construcción de la adición o anexo sobre la faja de terreno que originalmente estaba destinada a la Calle Ciego.

Decimos. No es cierto. Como quiera que el lote 10, de propiedad de Alfredo L. Gómez, nunca figura en el Registro de la Propiedad como lote de reparto, mal podía la señora Sofia Navarro de Frías construir en lote de reparto de cuatro. Además, la construcción sobre el lote 10 en ningún momento se agota a las medidas especificadas en el plano original de la Urbanización.

Undécimos. No es cierto. La señora Sofia Navarro de Frías tiene el perfecto derecho a hacer uso legítimo de su derecho de propiedad y el terreno del lote 10 no puede considerarse el uso de un derecho de propiedad ajeno.

Dodecimos. No es cierto. El Ingeniero Municipal no podía ordenar la demolición del anexo o adición construido por la señora Sofia Navarro de Frías, a su casa construida mediante todos los permisos, autorizaciones y licencias del Ministerio de Obras Públicas.

Decimoterceros. Es cierto que contra la orden arbitraria e ilegal dictada por el Ingeniero Municipal, quien carece de facultad legal para hacerlo, la señora Frías se oponen, demanda de nulidad ante el Contencioso, Contencioso. No es cierto. Adhiriendo como adhibido la Ley 1446 de 2 de noviembre de 1950 de un voto sancionado de nulidad absoluta, al Ingeniero Municipal no se le otorga el derecho que declara su nulidad absoluta.

Decimocuartos. No es cierto. Si el Ingeniero Municipal no ordena la demolición en consecuencia por extralimitación y usurpación de funciones, toda que declara la nulidad de la nota 1146 de 2 de noviembre.

Decimocuartos. Es cierto el hecho.

Decimocuartos. No es cierto. No existe causa jurídica de nulidad.

Decimos. Se alega "no constituyente".

Hechos de transacción. Los incidentes de transacción, presentados por el apoderado de la señora Sofia Navarro de Frías, contra la actuación del Magistrado Arango en este negocio, resultantes que fueron resueltos negativamente, lo que para lo que los interpuso, se demuestra la existencia en estado de fallar a fondo y a rito proceso el Tribunal.

Constitución. Puede decirse que los incidentes con las que se alega nulidad expresada por las partes en defensa de sus respectivos puntos de vista.

$$\sum_{i=1}^n \alpha_i \in \mathbb{Z}^n \quad \alpha_i \in \mathbb{Z}^n, i=1,2,\dots$$

19 La Resolución demandada pretende que existan construcciones hechas sobre un área que, según el Plan de Urbanización, debe destinarse a una vía pública. (Violación: Art. 19, Ley 78 de 1944).

29. La implementación efectiva del proceso nacional de industrialización de las zonas agrícolas por el Ministerio de Seguridad y Obras Públicas, Mediación, etc., 2. Ley, 18 de 1944.

36. La Resolución acusada resuelve un recurso de amparo de la convocatoria interpuesto cuatro meses de anterioridad, cuando sólo podía interponerse dentro del término de cinco días. (Véase: Arts. 22, 23 y 24 de la Ley 1.5 de 1943, modificados por la Ley 25 de 1946).

Furukawa, T.

El acto de renovar la inscripción anterior se hará
por escrito:

For the other 80 refugees the work with them is finished. They are now in the hands of the authorities. Since 1980, 100000.

El Ingeniero Municipal carece de competencia para expedir la nota que se requiere.

6-230-036

10. Los dueños de la urbanización no pueden cerrar la calle ciega, ya que ella equivale a modificar los planos originales de la urbanización de roles la cual el gobierno ya tenía interés por las inversiones en ella hechas como arreglo de calles, alcantarillado, etc.

90 El objeto a fin de la cual se crea era, el mismo por ella, era pues una servidumbre pública.

20 El terreno concedido a las empresas de Electricidad y Imperio de la Línea de Constantinech se legal por cuanto modifica fundamentalmente los planes de la Urbanización que habían sido ya aprobados por el Ministerio de Obras Públicas al tener de la que disponen los artículos 1º y 4 de la Ley 28 de 1944. En consecuencia, se exigirá derechos y dicho funcionamiento actual fuera del campo de sus atribuciones.

40 La autorización del Ingeniero Jefe de la Línea de Construcción distinguida con el N.º 2115 me está firmada por el Ministro de Obras Públicas.

Историческое сочинение

10. Lo que habia en una *calle ciega*, que fue destruida con permiso del Ministerio de Obras Públicas, construyéndose en su lugar, permiso para la edificación.

29 El Ingeniero Municipal carece de autoridad para dictar la orden de demolición, por ende, el Sr. de la Cruz acusa que la orden

Antes de entrar en el conocimiento a favor de la controversia planteada, conviene dejar bien claro el hecho de que el Tribunal en sus consideraciones no puede expresarse hacia otros aspectos ajenos a su competencia, como son indemnizaciones, calificación y fijación de meritos, responsabilidades y culpabilidades por los hechos, sus actos cometidos. Estos aspectos del problema, como ya se dijo, no compete a este Tribunal conocer, pues solo le compete, en cabal cumplimiento de las funciones para el que fue creado, a determinar la legalidad o ilegalidad del Acto o Resolucion acusados, la luz de los hechos presentados y de las anteriores al presente Acto y las disposiciones legales aplicables.

Del análisis de los puntos expuestos por las partes, se desprende que la solución del presente caso depende del esclarecimiento y fijación de los siguientes y principales puntos:

1ª Competencia del Ingeniero Municipal para impo-
nér la orden de demolición impartida y la que fue revo-
cada por la resolución que ahora se acusa de ilegal.

2º Legalidad del acto por el cual se eliminó la *caja*
caja

2º Valor legal Resuelto acusando, o sea el de fecha 29 de marzo de 1954.

Se pasa inmediatamente a considerarlo en el mismo orden en que han sido expuestos:

10. Competencia del Ingeniero Municipal para emitir la orden de demolición imperdible y la que sea revocable por la resolución que alguna se acuerde de igual.

Los artículos 1313, 1320, 1321 y 1333 del Código A.A. administrativo disponen lo siguiente:

"Artículo 1318: En las ciudades, pueblos y caseríos no se podrá construir, reconstruir, reparar, abastecer, alterar edificio o muros que encierren patios o jardines.

sin el permiso de la primera autoridad local de Policía, la que habiéndolo por sí o por medio del empleador o personas en quienes delegue esta facultad, la línea del edificio o muro de muros con las alineaciones o inscripciones de sus calles y plazas y demás prescripciones que a este respecto se establecieron y las que dicten los respectivos Consejos Municipales.

Artículo 122o: En la construcción de los edificios se
rán sometidos a la Inspección Oficial y al cumplimiento de San-
cionamiento los edificios, para el detalle y desarrollo de los
materiales que quedan establecidos y los que confor-
man los reglamentos especiales de las Municipalidades
y de las Juntas o Comités de Sanidad.

Artículo 1211. Para la creación de nuevas poblaciones, como para el arreglo de las estructuras de una ciudad, deberán ser preexistentes las calles, y arreglos de otros factores de la estructura Municipal para materializar las planificaciones correspondientes, por personal capacitado para que se relacione con la comunidad y autoridades locales de tal caso.

Artículo 1416. Son las patentes breves las que se otorgan, por 18 y las necesidades a quienes en las ciudades o corporaciones corporaciones a la capital del Estado, con preferencia en ellas las ciudades, pueblos y villas pertenecientes, en el extranjero, represente a través de los agentes correspondientes a los Municipios.

El uso del Triptanol, por sus efectos en la corteza de la corteza de la corteza, que son de naturaleza completamente de los Músculos del sistema nervioso, de hecho, la utilización de los medicamentos en forma de triptanol, y sus derivados, en la corteza nerviosa y sus derivados. De hecho, los triptanol, por sus efectos en la corteza, se encuentran en la corteza.

[illegible]
$$\frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{x}} \right) = \frac{\partial L}{\partial x}, \quad \frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{y}} \right) = \frac{\partial L}{\partial y}, \quad \frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{z}} \right) = \frac{\partial L}{\partial z}$$
$$\frac{1}{\Gamma(\alpha)} \int_0^t (t-s)^{\alpha-1} f(s) ds = \frac{1}{\Gamma(\alpha)} \int_0^t (t-s)^{\alpha-1} g(s) ds + \frac{1}{\Gamma(\alpha)} \int_0^t (t-s)^{\alpha-1} h(s) ds$$
[illegible][illegible]

El Sr. Juan Morales ha adquirido los lotes 11, 12, 28 y 29 de la Parcela Agraria del Barrio N° 201 en 10 de mayo de 1944, inscrita por el Registro Ejecutor, que según los planos e historias de construcción, para la ciudad de Matanzas.

En 1990, en consecuencia, se liberó la zona de explotación industrial por un día de la línea de Conchagua, entre los puntos de explotación que corresponden al primer y al segundo de la potestad, destruyéndose, en el día 14 de febrero de 1990, el muro de 1944, dictada por el General Frutos y por la cual se confirmaba la orden de guerra.

que se refieren a las anteriores decisiones.
que hacen de la exclusiva competencia de los jueces.

En el presente caso, la demanda en el Tribunal y la demanda al ministro corresponden al mismo asunto. Por lo tanto, el Tribunal y el ministro no pueden conocer de la demanda en el Tribunal y la demanda al ministro.

En su el juicio que tiene pendiente por el Instituto de
Seguros Ecuatoriano, contra José María Rulón Paz, se
ha dado el día veintinueve (29) de julio del presente año,
por el pago dentro de las ocho de la mañana y las cinco de

la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien perteneciente al demandado y que se describe así:

"Finca N° 16214, inscrita al folio 27 del tomo 114 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno ubicado en Las Tablas de esta ciudad, marcando con el N° 96" 124. Linderos: Norte, Oeste, lote G-130; Sureste, lote G-128; Noroeste, Calle 115 y Oeste, Río Matasnillo. Medidas: Noroeste, 19 metros 60 centímetros; Sureste, 20 metros cuarenta centímetros; Noroeste, quince metros; y Oeste, quince metros, sesenta centímetros. Superficie: 280 metros cuadrados. Una casa de una sola planta, montada sobre zócalos de piedras, columnas y vigas de concreto, paredes de bloques, techo de fierro acanalado, cubiéndose de domocon y techo de tejas, ocupando una superficie de 80 metros cuadrados con 10 decímetros cuadrados y lujos por todos sus lados con terreno libre del lote sobre el cual se encuentra construida".

Servirá de base para el remate, la suma de seis mil seiscientos treinta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B/. 6,637.75), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas que pudieren presentarse y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y rejas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 19 de julio de 1959.

El Secretario, en Funciones de Aduana Ejecutor,
José C. Pinilla

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Aduana Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el "Instituto de Fomento Económico" contra Esteban Castilla, se ha fijado el día veintidós (22) de julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública el bien perteneciente al demandado, y que se describe así:

"Finca N° 23,126, inscrita al folio 2 del tomo 416 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Segrega el IFE, una parcela o lote de terreno distinguido con el número cuatrocientos cincuenta y cinco (D. 435.0) en el Plano General de "Betania" de esta ciudad. Medidas: Por el Norte, mide catorce (14) metros catorce (14) centímetros; por el Sur, catorce (14) metros veinte (20) centímetros; por el Este, diez y seis (16) metros ochenta y seis (86) centímetros; y por el Oeste, diez y seis (16) metros ochenta y cuatro (84) centímetros. Linderos: Por el Norte, colinda con el lote y casa cuatrocientos cincuenta y cuatro (A. 454-A) propiedad del Instituto de Fomento Económico; por el Sur, con servidumbre horadando una vereda propiedad del mismo Instituto; por el Este, con la calle denominada "Ronda de Matasnillo"; y por el Oeste, con el lote y casa cuatrocientos cincuenta y cinco (C. 455-C) propiedad del Instituto mencionado. Que sobre el terreno descrito, el IFE ha construido una casa de bloques de cemento de un piso, con techo asbesto cemento y suelo de cemento".

Servirá de base para el remate, la suma de cuatro mil dos balboas con noventa y nueve centésimos (B/. 4,602.99) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y rejas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 18 de junio de 1959.

El Secretario, en Funciones de Aduana Ejecutor,
José C. Pinilla

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 81

El Subdirector General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que la señora Inés María Ramos, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional ubicado en el Censo Agrario de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de diez y seis hectáreas con mil metros cuadrados (16 Hect. 1000 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales;

Sur: Proyecto de Ruta a Mandinga;

Este: terrenos solicitados por Concepción Echeverez y otros;

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 194 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corresponsalía de Pacora, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Subdirector General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

La Oficial de Tierras,

TEMISTOCLES CHAVIS.

Dulce Rosales de Medina.

1. 11611

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe Promotor del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que don Gonzalo Ramírez, apoderado especial de la señora Estela Castilla, ha presentado a este Tribunal la siguiente demanda:

"Señor Jefe Promotor del Circuito. De materia personal, a fin de testar, comparecer y con la representación legal exteriorada, le sueno que mediante la transacción legal y con vista en las pruebas correspondientes, que se otorgaron, se declaró la Unión de Hechos entre el Sr. Estela Castilla, la señora Estela Castilla y Francisco Castilla, por haber comparecido bajo un mismo techo, produciendo las atenciones y cuidados de marido y mujer, así como haber trabajado por más de treinta años, así como en la vida de singularidad y estabilidad permanente, única que los unido y que continuase por la muerte de Francisco Castilla, siendo así patrocinada la compañía hasta el último momento.

"Hechos:

"Primero: Desde hace treinta años, Estela Castilla y Francisco Castilla, se casaron llevando vida de marido y mujer bajo un mismo techo y sustentando las atenciones, así como produciendo la fealdad de la compañía de afectos. En condiciones de singularidad y estabilidad.

"Segundo: En la publicación del Proyecto de esta Provincia, Estela Castilla y Francisco Castilla, estuvieron unidos y, al morir, lucharon en la vida siempre unidos y comprensivos, hasta la declaración del comparecer.

"Tercero: Murió a la edad de sesenta y cinco años, siempre unido y en buena armonía al respecto de su vida con compañía.

"Cuarto: El día 11 de mayo de 1959, la muerte de Francisco Castilla, produjo con unión, al respecto del lado de su compañía.

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días, a fin de que dentro del mismo se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

Dado, 14 de abril de 1959.

El Juez.

El Secretario,

Gvo. Moura.

Félic A. Morales.

1. 11661

(Segunda publicación)